

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1053/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte		Folio de solicitud: 092077823000409
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó una base de datos sobre los oficios emitidos por la jefatura de unidad departamental de operación, supervisión y vigilancia "C" del Organismo Regulador de Transporte.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que se entrega un listado de los oficios.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Oficios, jefaturas, control.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1053/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Organismo Regulador de Transporte**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092077823000409**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

“Solicito conocer la base de datos del año 2022, en donde se descarga toda la información respecto a los oficios, escritos, circulares y demás documentación elaborada y/o firmada por la jefatura de unidad departamental de operación, supervisión y vigilancia “C” del Organismo Regulador de Transporte, en la que se pueda apreciar a quién se dirige, el número del oficio o circular, la fecha del documento, el tema o asunto en la que indiquen si es para seguimiento o conocimiento. Si hubiera algún oficio o circular que haya sido cancelado, solicito se expliqué cuándo y por qué se canceló e incluyan el documento digitalizado en el que se aprecie la cancelación del mismo...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Entrega a través del portal*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de enero de 2023, el Órgano Regulador de Transporte, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **ORT/DG/DEAJ/0447/2023**, de fecha 24 de enero de 2023 el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y

Av. Benito Juárez, número 17 Esquina Navajas, Colonia Álvaro Obregón,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 03900, Ciudad de México.
Teléfono: 57096700 ext.104

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/JUDO5V"C"/002/2023 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "C", informó lo siguiente:

"Al respecto tengo a bien a remitir de manera digital el documento denominado CG 2022 de la Jefatura de Unidad Departamental "C" a mi cargo, mediante el cual se puede observar la información solicitada.

Lo anterior, acorde con lo previsto en Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Solicité una base de datos, sin embargo en la respuesta no anexaron ninguna base, motivo por el cual solicito recurso de revisión de acuerdo a la Ley de la materia art. 234, fracción V..."(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 06 de marzo de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones y/o alegatos. Así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, misma que contiene lo siguiente:

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1344/2022 de fecha 6 de marzo de 2023 se emitió respuesta complementaria al solicitante, en la que se le hizo entrega de la base de datos del año 2022, en donde se descarga toda la información respecto a los oficios, escritos, circulares y demás documentación elaborada y/o firmada por la jefatura de unidad departamental de operación, supervisión y vigilancia "C" del Organismo Regulador de Transporte.

Lo anterior es así, ya que este sujeto obligado por un error involuntario y sin intención de afectar el derecho a la información del recurrente no adjuntó la información anexa señalada en la solicitud inicial, por lo que al detectar el error, mismo que se cometió sin dolo ni mala fe, y con la finalidad de subsanar dicho error y garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante se emitió respuesta complementaria misma que fue notificada al recurrente a través de su correo electrónico, por lo que al atenderse los motivos de inconformidad del solicitante, no existe materia sobre lo que se resuelve el presente recurso.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
 Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

No	Fecha	Dirigido a	Cargo	Asunto
1	24/01/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Auditoría OIC
2	1/15/2022	Ing Esp. Luis René Bastida Rodríguez	Subdirector de Planeación y Evaluación	Sur
3	16/02/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Entrega de Sanitarios
4	3/22/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Entrega de Aforos
5	3/29/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	comerciantes
6	3/29/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Padrón vehicular
7	3/29/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	supervisión y Vigilancia de CETRAM's
8	04/04/22	Horus Mejía González	Vigilancia	Agenda Mensual
9	11/04/22	Horus Mejía González	Vigilancia	Entrega de Pv
10	4/12/2022	Raúl Santillán Ruiz	Seguimiento	Entrega de llaves Sanitarios
11	8/2/2022	Ing. Esp. Luis René Bastida Rodríguez	Subdirector de Planeación y Evaluación	a parabus en andén 02
12	6/8/2022	Transportistas Libertadores Unidos		años 2020, 2021 y 2022
13	6/8/2022	(COREVSA)	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
14	6/9/2022	C.V (ATROLSA)	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
15	6/9/2022	S.A.P.I. de C.V. (TREPISA)	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
16	6/9/2022	Observatorio Benito Juárez A.C	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
17	6/9/2022	Ramales Ruta 2 A.C.	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
18	6/9/2022	Transportistas Libertadores Unidos	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
19	6/9/2022	Transportación Colectiva, A.C. Ruta 16	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
20	6/24/2022	de los Leones y Ramales A.C.	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
21	7/5/2022	Metro Tacuba y Ramales A.C. Ruta 17	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
22	6/15/2022	Ramales Ruta 2 A.C.	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
23	6/15/2022	Reforma - Satélite S.A. de C.V.	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
24	6/15/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Entrega de Sanitarios
25	6/21/2022	COTOBUSA antes (Ruta 28)	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
26	6/22/2022	COAVEO, S.A DE C.V.	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
27	6/21/2022	Colectivo A.C. Ruta 87.	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
28	6/22/2022	C.V. (ACASA)	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
29	6/23/2022	la Colonia Molino Santo Domingo Ruta	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
30	6/23/2022	Transportistas Libertadores Unidos	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
31	6/24/2022	V. Ruta 117	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
32	6/24/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Indicadores

Por lo anterior si bien el sujeto obligado tiene la intención de dar respuesta a lo solicitado, se observa que, si bien entrega la tabla solicitada, falta la parte del número de oficio.

De esta forma se da por desestimada la respuesta complementaria y de la misma forma se entra al estudio de fondo del recurso de revisión.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado una tabla en la que se observe la fecha, número de oficio, a quien va dirigido, y el asunto de los oficios emitidos por una jefatura.

El Sujeto Obligado informo que se anexaba lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado la información no correspondía a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho en la cual reiteraba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego la información completa a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Vistas las constancias del presente recurso de revisión se observa lo siguiente:

La persona recurrente requirió:

“Solicito conocer la base de datos del año 2022, en donde se descarga toda la información respecto a los oficios, escritos, circulares y demás documentación elaborada y/o firmada por la jefatura de unidad departamental de operación, supervisión y vigilancia “C” del Organismo Regulador”

El sujeto obligado informa en respuesta inicial menciona que se anexa lo solicitado.

Aunado a esto, en respuesta complementaria, informa que debido a un error no se adjunto el listado de los oficios.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

Visto lo anterior no centraremos en el listado que se proporcionó en respuesta complementaria:

No	Fecha	Dirigido a	Cargo	Asunto
1	24/01/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Auditografía OIG
2	1/15/2022	Ing. Esp. Luis René Bastida Rodríguez	Subdirector de Planeación y Evaluación	Sur
3	16/02/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Entrega de Sanitarios
4	3/22/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Entrega de Afijos
5	3/29/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	comerciantes
6	3/29/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Padrón vehicular
7	3/29/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	supervisión y Vigilancia de CETRAM s
8	04/04/22	Horus Mejía González	Vigilancia	Agenda Mensual
9	11/04/22	Horus Mejía González	Vigilancia	Entrega de Pv
10	4/12/2022	Raúl Santillán Ruiz	Seguimiento	Entrega de llaves Sanitarias
11	8/2/2022	Ing. Esp. Luis René Bastida Rodríguez	Subdirector de Planeación y Evaluación	a parabus en andén 02
12	6/8/2022	Transportistas Libertadores Unidos		años 2020, 2021 y 2022
13	6/8/2022	(COREVSA)	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
14	6/9/2022	C.V (ATROLBA)	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
15	6/9/2022	S A P I. de G.V. (TREPBA)	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
16	6/9/2022	Observatorio Benito Juárez A.C	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
17	6/9/2022	Ramales Ruta 2 A.C.	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
18	6/9/2022	Transportistas Libertadores Unidos	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
19	6/9/2022	Transportación Colectiva, A.C. Ruta 16	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
20	6/24/2022	de los Leones y Ramales A.C.	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
21	7/5/2022	Metro Tacuba y Ramales A.C. Ruta 17	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
22	6/15/2022	Ramales Ruta 2 A.C.	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
23	6/15/2022	Reforma - Satélite S.A. de G.V.	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
24	6/15/2022	Horus Mejía González	Vigilancia	Entrega de Sanitarios
25	6/21/2022	COTOBUSA antes (Ruta 28)	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
26	6/22/2022	COAVEO. S.A DE G.V.	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
27	6/21/2022	Colectivo A.C. Ruta 87.	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
28	6/22/2022	G.V. (ACA5A)	Empresa	años 2020, 2021 y 2022
29	6/23/2022	la Colonia Molino Santo Domingo Ruta	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
30	6/23/2022	Transportistas Libertadores Unidos	Ruta	años 2020, 2021 y 2022
31	6/24/2022	V. Ruta 117	Ruta	años 2020, 2021 y 2022

A quién se dirige, se observa que se encuentra dentro del listado.

El número del oficio o circular, se observa que no se encuentra dentro del listado.

La fecha del documento, se observa que se encuentra dentro del listado.

El tema o asunto en la que indiquen si es para seguimiento o conocimiento, se observa que se encuentra dentro del listado.

Por lo anterior es claro que faltó el número del oficio por cada registro, de esta forma el sujeto obligado deberá de entregar el listado completo en donde se aprecie este punto que faltó en lo entregado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...”
...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar el listado completo de los 79 oficios emitidos, integrando el número del oficio por cada registro.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**